



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

EL MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ COMO LÍMITE PARA JUZGAR EL
DESPLAZAMIENTO FORZADO BAJO LA TIPOLOGÍA DE CRIMEN DE LESA
HUMANIDAD EN COLOMBIA

JAIME ALBERTO GIL OSPINA

JULIO CESAR RIVERA MOLINA

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL Y TEORIA DEL DELITO

ASESORA

YENNESIT PALACIOS VALENCIA

ESCUELA DE POSGRADOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
MEDELLÍN

2018



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Información básica del proyecto

Mediante el siguiente cuadro usted deberá ingresar la información básica del proyecto

Nombre del curso	Investigación III o IV
Título del proyecto	EL MARCO JURÍDICO PARA LA PAZ COMO LÍMITE PARA JUZGAR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO BAJO LA TIPOLOGÍA DE CRIMEN DE LESA HUMANIDAD EN COLOMBIA
Nombre del investigador o de los investigadores	JAIME ALBERTO GIL OSPINA JULIO CESAR RIVERA MOLINA
Fecha de inicio del proyecto	9 de febrero de 2018
Fecha de entrega del informe final	18 de octubre de 2018
Ciudad/país	Medellín / Colombia

Resumen

El conflicto armado interno que se ha suscitado por más de medio siglo, como consecuencia del accionar político- militar de algunos grupos insurgentes entre los que encontramos como el principal actor a la guerrilla de las FARC- EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, en adelante, simplemente FARC-EP) y grupos de autodefensas, al igual que el accionar mismo del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha dejado una serie de consecuencias que afectan directa e indirectamente a la población civil, siendo el desplazamiento forzado uno de los mayores flagelos producidos por el conflicto en mención,



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

situando a Colombia como el país a nivel mundial con el mayor número de desplazados internos.

Como consecuencia de lo anterior, se han implementado una serie de medidas, tendientes a buscar la justicia, reparación y verdad frente al desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado, y dentro de estos parámetros, el Estado ha tomado varias medidas jurídicas, entre ellas las de tipificar este hecho como una conducta punible que atenta contra el Derecho Internacional Humanitario, buscando también la prevención general y particular como garantías de no repetición.

Por último, en procura de lograr poner fin al conflicto armado, se crea un Marco Jurídico para la Paz, dentro del cual se ha implementado la Jurisdicción Especial para la Paz, con miras a someter dentro de un proceso de justicia transicional a aquellas personas catalogadas como actores del conflicto, que decidan someterse a decir la verdad y reparar a las víctimas, empero, ese proceso contempla algunas limitaciones en lo concerniente a los punibles frente a los cuales la Corte Penal Internacional es competente entre ellos el desplazamiento forzado.

Cumplimiento de los objetivos

Establezca el grado de cumplimiento de los objetivos y la explicación sobre el mismo.

Objetivo general	Analizar las limitaciones que puede representar el Marco Jurídico para la Paz en el juzgamiento del desplazamiento forzado bajo la tipología de crimen de lesa	100%	Observaciones Este objetivo se ha cumplido en gran medida con el análisis realizado de las lecturas de las normas que integran el Marco
-------------------------	---	-------------	--



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	humanidad, a través del análisis de textos doctrinales, jurisprudenciales e informes de organismos gubernamentales y no gubernamentales.		Jurídico para la Paz, a la luz de la jurisprudencia desarrollada sobre la materia y de la información de organismos internacionales.
Objetivo específico 1	Determinar los factores que conllevaron a tipificar el desplazamiento forzado como crimen de lesa humanidad en Colombia.	100%	Se ha podido establecer gracias a la doctrina que el desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado ha sido tipificado en razón de los tratados internacionales, firmados y ratificados por Colombia.
Objetivo específico 2	Describir la base jurídica sobre la cual se creó el Marco Jurídico para la Paz.	100%	Se ha podido realizar un análisis de las normas que regulan la materia y que sirve como desarrollo para la implementación y



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

			aplicación del marco jurídico para la paz.
Objetivo específico 3	Describir las características y principios del desplazamiento forzado.	100%	Se logró determinar las características que rodean esta conducta e identificar los principios acordados o establecidos por la comunidad internacional.

Ejecución del cronograma

Relacione las actividades ejecutadas para el cumplimiento de los objetivos.

Actividades	Objetivo relacionado	Fecha de ejecución
<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar una ruta de trabajo. - Búsqueda selectiva en bases de información - Reuniones para discutir y redactar el marco teórico 	<p>Al lograr elaborar una ruta de trabajo y un esquema de lo que se pretendía plasmar en el trabajo, nos ha permitido dar cumplimiento en un</p>	<p>Entre el nueve (9) de febrero y dieciocho (18) de octubre 2018</p>



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

	100% con el mismo.	
--	--------------------	--

Lista de anexos

**Marco jurídico para la paz, un límite al juzgamiento del desplazamiento
forzado¹**

Julio Cesar Rivera Molina²

Jaime Alberto Gil Ospina³

Resumen

El conflicto armado interno que se ha suscitado por más de medio siglo, ha dejado una serie de consecuencias que afectan directa e indirectamente a la población civil, siendo el desplazamiento forzado uno de los mayores flagelos producidos por el conflicto en mención, situando a Colombia como el país a nivel mundial con el mayor número de desplazados internos.

Como consecuencia de lo anterior, y en procura de poner fin a dicho conflicto, se crea un Marco Jurídico para la Paz, con miras a someter dentro de un proceso de justicia transicional a aquellas personas catalogadas como actores del conflicto, que decidan decir la verdad y reparar a las víctimas, empero, ese

¹ Producto de la investigación de la Maestría en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito “*El marco jurídico para la paz como límite para juzgar el desplazamiento forzado bajo la tipología de crimen de lesa humanidad en Colombia*”, Investigadores: Julio Cesar Rivera Molina, Jaime Alberto Gil Ospina y Universidad Autónoma Latinoamericana; 2018.

² Julio Cesar Rivera Molina: Abogado litigante, adscrito a la Defensoría del Pueblo, docente universitario en el área de derecho procesal Penal, especialista en derecho procesal penal y candidato a magister en derecho procesal y teoría del delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana, investigador de la línea de investigación en derecho penal: derechos humanos y justicia transicional. Email: yennesit.palaciosva@unala.edu.co Tutor: Yennesit Palacios Valencia

³ Jaime Alberto Gil Ospina: Abogado asesor Jurídico vinculado a la Séptima División del Ejército Nacional, especialista en derechos humanos y derecho internacional humanitario, en derecho procesal penal y candidato a magister en derecho procesal y teoría del delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana, perito en balística de campo, Investigador de la línea de investigación en derecho penal: derechos humanos y justicia transicional. Email: yennesit.palaciosva@unala.edu.co Tutor: Yennesit Palacios Valencia



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

proceso contempla algunas limitaciones en lo concerniente a los punibles frente a los cuales la Corte Penal Internacional es competente, entre ellos el desplazamiento forzado.

Es por eso que, con la presente investigación, se analizan las limitaciones que puede representar el Marco Jurídico para la Paz en el juzgamiento del desplazamiento forzado bajo la tipología de crimen de lesa humanidad y sí ello genera o no impunidad.

Palabras clave:Desplazamiento forzado, Impunidad, Justicia especial para la paz, Marco Jurídico para la Paz, Víctimas, Lesa Humanidad.

Abstract

The internal armed conflict that has been going on for more than a half of century, leave a series of consequences that affect directly to the civil poblacion, being the forced displacement one of the biggest scourge produced for the conflict in mention, placing Colombia as the country worldwide with the highest number of intern displaced poblacion.

As consequence of above,and trying to put an end to this conflict, it has created a “Marco Jurídico para la Paz” (Peace Legal Marc - Juridic Marc for the Peace), with the view of submitting inside a transitional justice process to those people catalogue as the conflict actors, who decide to tell the truth and repair the victims, however, this process contains some limitations in the concern of the punishment in front of which the International Penal Court is the competent, between them the forced displacement.

That is why, with the present investigation, analyze the limitations that can representante the Peace Legal Marc in the judgment of the forced displacement under the typology of the crimes against humanity and if this generates or not unpunishment.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Key words: Forced displacement, Unpunishment, Especial justice for peace, Peace legal marc, Victim, Against humanity.

1. Introducción

En Colombia se presenta un conflicto interno el cual ha permanecido en el tiempo desde hace más de cinco décadas, donde las partes en conflicto han desbordado su capacidad de confrontación convirtiendo la población civil en víctimas, periodo en el cual se han cometido diversos delitos graves como los llamados de lesa humanidad.

Uno de ellos es el desplazamiento forzado que se puede dar ya sea intermunicipal, departamental, rural o urbano, el cual ha sido uno de los delitos que más víctimas ha dejado en Colombia, tipificado en la Ley 599 de 2000 en su artículo 159 como infracción al Derecho Internacional Humanitario, y como delito contra la autonomía personal consagrado en la ley de referencia en el artículo 180, es por ello que la Corte Constitucional en sentencia T- 025 de 2004 se pronunció acerca de las cosas en Estado de inconstitucionalidad y a su vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha pronunciado en diversas ocasiones en cuanto a las omisiones del estado respecto de dicho tipo penal, en ese sentido tenemos por ejemplo el caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia donde se declara al estado responsable y,

En razón de lo anterior, como se ha ordenado en otros casos, el Estado deberá utilizar los medios que sean necesarios para continuar eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones abiertas, así como abrir las que sean necesarias, con el fin de individualizar, juzgar y eventualmente sancionar a todos los responsables de los hechos del presente caso y remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que puedan mantener la impunidad (Numeral 77)



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

La política del Estado en la última década se ha centrado en buscar la paz, la cual se puede conseguir de dos formas, la primera venciendo el enemigo y la segunda mediante una negociación.

La decisión política de terminar el conflicto ha sido la elegida por la mayoría de países teniendo como los más recientes el de Sudáfrica y Guatemala; esta es la que acoge Colombia para terminar su guerra interna y lograr la anhelada paz. En ese sentido se construyó un marco jurídico para la paz el cual tiene como base fundamental la Constitución Política de Colombia que tuvo que ser modificada mediante acto legislativo 01 de 2012.

Dicho acto legislativo tiene como fin el logro de una paz estable y duradera, proporcionando al Estado de instrumentos jurídicos que viabilizan los acuerdos para juzgar el delito en mención.

Es importante determinar a partir del marco jurídico para la paz, los posibles límites que tiene el Tribunal Especial en Colombia para juzgar el delito de desplazamiento forzado como crimen de lesa Humanidad.

Ahora, al leer el inciso 4 del artículo primero de dicho acto legislativo, a simple vista se podría entender que hay unos delitos que quedarían en la impunidad pues se lograría amnistía o indulto, o tal vez dejarse sin investigar y juzgar a todos los partícipes de las conductas que atentan contra el derecho internacional; el mencionado inciso tiene criterios para investigar: selección, priorización, máximos responsables y crímenes de guerras cometidos de manera sistemática.

Por lo anterior se radica una demanda que atacaba la inconstitucionalidad de esos criterios de investigación en los delitos que hacían parte de la justicia transicional, y en la sentencia C 739 de 2013. La Corte Constitucional se pronuncia acerca de la constitucionalidad del marco jurídico para la paz, dando claridad acerca de los criterios señalados para no generar la impunidad. En ese fallo señaló la corporación, que debía analizarse cada uno de esos criterios de



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

manera conjunta y no aislada para permitiendo lograr la protección para todos los ciudadanos que fueron parte del conflicto.

Con la interpretación de exequibilidad que le hizo el alto Tribunal Constitucional, dejó claros unos principios que no pueden ser desconocidos por el marco jurídico para la paz. Permitiendo llegar a una paz duradera, aunado a los tratados sostenidos por Colombia donde no se debe dejar sin juzgar o dar impunidad a determinadas conductas; ley 742 de 2002 por del cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El marco jurídico para la paz, es la base fundamental para el procedimiento especial al cual se sometieron los integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejercito Popular(FARC.EP), quienes como ya se dijo: en desarrollo del conflicto cometieron múltiples conductas punibles, y para el objetivo de este proyecto nos enfocaremos en el desplazamiento forzado, conducta que dejo muchas víctimas; siendo la práctica de mayor vulneración de derechos humanos según lo ha expresado la Corte Constitucional en varias sentencias.

Por otro parte, siendo el desplazamiento forzado un delito catalogado como de lesa humanidad, de conformidad con la Ley 742 de 2002 mediante la cual se aprueba el Estatuto de Roma en Colombia, se hace necesario que dicha conducta como delito deba ser juzgado y además se debe garantizar la persecución por parte del Estado de los autores o en su defecto estarían investigados por la Corte Penal Internacional (CPI); de esta manera si nos permitimos hacer un estudio de Convencionalidad sobre las consecuencias jurídico penales que podría otorgar el Tribunal Especial para la Paz, para los autores de dichas conductas, estas serían la ejecución condicional, las penas alternativas o las sanciones extrajudiciales, y se determinaría si se está o no conforme a lo señalado por el Estatuto de Roma y las sentencias de Constitucionalidad y de Tutela que protegen derechos fundamentales a las personas cuya situación cambio al ser víctimas de tal acto atroz.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Entre tanto, para poder entender en que consiste el Marco Jurídico para la Paz (En adelante M.J.P) y cuáles podrían ser las limitaciones que este implicaría, para que se pudiese juzgar a quienes sean autores o partícipes de la conducta punible de desplazamiento forzado bajo la figura de crimen de lesa humanidad en Colombia, es necesario poner en contexto, el por qué surge esta figura jurídica, quienes son los destinatarios de la misma y que implicaciones tiene en el ordenamiento jurídico colombiano, temas estos que eran desarrollados en los capítulos de este escrito.

Luego, desde esta investigación se busca dar respuesta a sí ¿representa o no el Marco Jurídico para la Paz un límite al juzgar el desplazamiento forzado bajo la tipología de crimen de lesa humanidad en Colombia? y se determinará si este está acatando los estándares internacionales en el cual debe estar soportado, dándole el alcance al delito de desplazamiento forzado tal como lo indica la Corte Penal Internacional (CPI) y la Corte Constitucional al considerarlo crimen de lesa humanidad con las consecuencias que para un proceso de paz esto debe implica.

Lo anterior, analizando las limitaciones que puede representar el Marco Jurídico para la Paz en el juzgamiento del desplazamiento forzado bajo la tipología de crimen de lesa humanidad, a través del análisis de textos doctrinales, jurisprudenciales e informes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, utilizado un método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, entendiendo de esta manera que *“necesitamos una ciencia interdisciplinaria, de la subsidiaridad antes de introducir nuevos preceptos penales”* (Ulfrid Neumann & Nieto Martín, 2003, pág. 323).

2. El conflicto armado interno en Colombia y sus consecuencias

Lo primero que hay que anotar, es que el Estado Colombiano, se ha forjado dentro de un tejido social sumergido en diversos conflictos armados, lo que es propio de los países americanos, tal como lo plantea Patiño Villa (2013) quien



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

menciona que, mientras que en los países Europeos el concepto de guerra es propio entre los Estados, lo que permite mantener una condición pasiva pero estratégica para los Estados, que se activa solamente en momentos de confrontación, lo que ha llevado a que dichos Estados no permitan que existan focos permanentes de conflicto interno abierto o violencia generalizada, en los países americanos, internamente se mantienen niveles de violencia y conflicto que parecen indicar lo limitadas que son aún las construcciones que soportan estos Estados, y lo incapaz de sus estructuras institucionales para impedir que afloren diferentes períodos de violencia (sp).

Ahora bien, a lo largo de la historia a cerca de la construcción del Estado colombiano, han existido diversas guerras civiles o conflictos armados internos que datan desde antes de 1810, año en que se proclama la independencia de España, hasta nuestra época, con el más reciente conflicto armado interno que se ha prolongado por más de 50 años, y que muy a pesar de haberse firmado un tratado de paz con el grupo guerrillero denominado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (Conocida por sus siglas FARC-EP en adelante simplemente FARC) pareciere no tener fin, pues existen en la actualidad algunas disidencias de este grupo que aún siguen delinquiendo y otros grupos guerrilleros con los cuales no se han podido realizar acuerdos de paz, que desestabilizan al país y que generan un clima de guerra y una percepción de la continuidad indefinida del conflicto, tal como lo asegura la organización no gubernamental Fundación Ideas para la Paz (FIP), en su más reciente informe realizado por Álvarez Vanegas & otros (2018) existen en el país cerca de 1.200 disidentes. *“Entre ellos, un conjunto de mandos medios con capacidad de coordinación e influencia, gran presencia territorial, reivindicaciones políticas que siguen vigentes, y una estrecha relación con economías criminales (principalmente del narcotráfico)”* (sp).

En cuanto a las consecuencias del conflicto armado, se puede asegurar que son diversas, y van desde lo económico hasta la afectación de la integridad física,



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

emocional y social de la población civil, luego, entre las principales consecuencias sufridas por la población civil y que han marcado la vida de estas personas al dejarles el rotulo de víctimas del conflicto armado interno, tenemos las masacres, homicidios, secuestro, extorsiones, desposesión de tierras, desplazamientos forzados, entre otros, lo cierto es que según el informe general Grupo de Memoria Histórica.

Los impactos son complejos, de diverso orden, magnitud y naturaleza. Esto debido a que en su configuración inciden varios aspectos, entre los que se pueden contar: las características de los eventos violentos sufridos (el grado de sevicia, la intencionalidad del grupo victimario, el carácter intempestivo de los hechos, el lugar de ocurrencia, etcétera.); el tipo de victimario, las modalidades de violencia, las particularidades y los perfiles de las víctimas (es decir, si vivieron los hechos directa o indirectamente); su edad, género, pertenencia étnica, condición de discapacidad, experiencia organizativa, adscripciones políticas y religiosas); el tipo de apoyo recibido (familiar, comunitario e institucional, durante y después de que ocurrieron los hechos); las respuestas sociales frente a los hechos y a las víctimas (manifestaciones de solidaridad o rechazo); y las acciones u omisiones del Estado, en especial de las Fuerzas Militares y de Policía y de la justicia, pues son los organismos encargados de brindar protección a la población. (Grupo de Memoria Histórica, 2013)

Sumado a lo anterior, la situación se agudizó con la intervención en el conflicto por parte de algunos grupos paramilitares y de autodefensas, así por ejemplo, se puede establecer que en Colombia, entre los años de 1958 y 2012, el conflicto armado ha causado la muerte de 218,094 personas, de los cuales el 19% que equivale a 40.787 muertes, fueron combatientes, mientras que el 81%



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

restante, que equivale a 177,37 muertos, fueron civiles; en lo que respecta al secuestro, se ha podido determinar que entre el año de 1970 y el año 2010, de este delito, en el marco del conflicto armado interno en Colombia, fueron víctimas unas 27,023 personas, de las cuales el 9.4% que corresponde a 2541 víctimas, fueron secuestradas por grupos paramilitares y el 90,6% es decir 24482 personas, por las guerrillas, adicionalmente, vale la pena mencionar, que en lo que respecta a las masacres, se ha indicado que durante el año de 1985 y 2012, se presentaron unos 1,982 casos con un saldo de 11,751 víctimas, teniendo como al principal autor de este delito a los grupos paramilitares en un porcentaje del 56.8% seguidos por la guerrilla con un 17,3% y la fuerza pública con un 8% un 14,9% grupos armados no identificados y un 1% acciones conjuntas entre a fuerza pública y los grupos paramilitares. (Centro Nacional de Memoria Histórica).

A su vez, todos esos delitos, hacen parte de los múltiples factores generadores de quizás, la mayor consecuencia del conflicto armado interno colombiano, como es el delito de desplazamiento forzado, ello, en virtud de la tragedia que esta situación representa en términos de víctimas, pues, según el más reciente informe del Observatorio de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para los Refugiados y del Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC) se calcula que como consecuencia del conflicto, en Colombia existen alrededor de siete millones doscientos mil desplazados, convirtiendo esta situación en una tragedia humanitaria, lo que dio pie para que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-025 de 2004, declarara el Estado de Cosa Inconstitucional (En adelante E.C.I) en la población desplazada, ello, atendiendo también, al análisis de varios elementos que confirman dicho E.C.I.

En primer lugar, la gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada fue expresamente reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado, y resaltar la violación masiva de múltiples derechos. En segundo lugar, otro



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

elemento que confirma la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, es el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas y el incremento de las mismas. En tercer lugar, los procesos acumulados en la presente acción de tutela, confirma ese estado de cosas inconstitucional y señalan que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido adoptar los correctivos requeridos. En cuarto lugar, la continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad. En quinto lugar, la vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales enunciados en el apartado 6 de esta providencia dentro de los cuales se destaca la falta de correspondencia entre lo que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema frente a la capacidad institucional para responder oportuna y eficazmente a él. En conclusión, la Corte declarará formalmente la existencia de un estado de cosas inconstitucional relativo a las condiciones de vida de la población internamente desplazada. Por ello, tanto las autoridades nacionales como las territoriales, dentro de la órbita de sus competencias, habrán de adoptar los correctivos que permitan superar tal estado de cosas. (Corte Constitucional, Sentencia T-025, 2004)⁴

3. Políticas de prevención del desplazamiento forzado

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T 025 de veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2004). Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

En primer lugar, hay que anotar que el desplazamiento forzado, contempla una característica especial, de acuerdo al Comité Internacional de la Cruz Roja (En adelante CICR), las personas desplazadas, son personas civiles que huyen de situaciones de violencia que ponen en riesgo su vida, su salud o su dignidad, sin llegar a atravesar las fronteras de su propio país. Se diferencia de los refugiados en que estos últimos atraviesan fronteras nacionales, estando protegidos por una rama del Derecho Internacional denominado Derecho de los Refugiados.(Cruz Roja Colombiana).

De igual manera, es válido señalar, que según un informe del CICR, la mayoría de los desplazamientos se producen del campo a la ciudad, pues son las zonas en donde se concentra el conflicto armado, debido a la poca presencia del Estado, también existen casos de desplazamiento de un barrio a otro dentro de las grandes urbes, causados por diversas formas de violencia. Sin embargo, más allá de quién los genera, las consecuencias y el sufrimiento para quienes padecen el desplazamiento son los mismos en ambos casos: pobreza, miedo y la incertidumbre de empezar de nuevo en un lugar desconocido.(Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2011).

Por otra parte, a nivel internacional se han establecidos mecanismos con miras a la protección de las personas desplazadas internamente, entre los que tenemos el DIH y es por eso que gracias a la resolución No. 50 del 17 de abril de 1998 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, atendiendo al derecho análogo de los refugiados, se instituyen los principios rectores de los desplazamientos internos, por medio de los cuales, se contemplan las necesidades específicas de los desplazados internos de todo el mundo y se definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración.⁵

⁵[UN doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998. La Comisión de Derechos Humanos tomó nota de estos Principios Rectores —véase resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998.] Principios Rectores de los desplazamientos internos, introducción: alcance y finalidad.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Es decir que, si bien no existe un convenio específico, como es el caso de los refugiados, *“los desplazados internos gozan de la protección de diversas ramas del derecho, principalmente el derecho nacional, el derecho de los derechos humanos y, cuando se encuentran en un Estado afectado por un conflicto armado, el derecho internacional humanitario”*.⁶ En el caso colombiano, la ley 387 de 1997, define que:

Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.⁷

Luego, bajo los principios de subsidiaridad, complementariedad, descentralización y concurrencia en los cuales se asienta la organización del Estado colombiano, se le atribuye al Estado, la responsabilidad de formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los

⁶Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Protección Jurídica de los Desplazados Internos. Publicación del treinta (30) de septiembre de dos mil dos (2002).

⁷Ley 387 de 1997, Reglamentada Parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. Fecha de Expedición: 18/07/1997. Fecha de Entrada en Vigencia: 18/07/1997. Medio de Publicación: Diario oficial.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

desplazados internos por la violencia,⁸ es entonces que se comienzan a adoptar políticas públicas con el objetivo de prevenir, reparar y garantizar la no repetición del desplazamiento forzado como consecuencias del conflicto armado interno en Colombia y en consecuencia, se adopta el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, el cual, tiene entre sus objetivos *“diseñar y adoptar medidas sociales, económicas, jurídicas, políticas y de seguridad, orientadas a la prevención y superación de las causas que generan el desplazamiento forzado”*.⁹

La Política de Atención y Prevención del Desplazamiento Forzado, de acuerdo con el Documento Conpes 3057 de 1999, se circunscribe dentro de las estrategias para la paz, la prosperidad y el fortalecimiento del Estado contenidas en el Plan Colombia.

En ese orden de ideas, atendiendo entonces a la grave crisis humanitaria que representa el desplazamiento forzado y desde el entendido de que este es un flagelo que tiene sus anales o su principal foco de generación, en el conflicto armado interno colombiano, se diseñan políticas en torno al tema, y dentro de las medidas jurídicas con las que se pretende buscar la prevención de este fenómeno, se encuentran las disposiciones penales, toda vez que dentro de los fines de la pena, encontramos la prevención general, y la prevención especial.

Vale la pena indicar que, de acuerdo con Sierra y Cantaro (2005) esa prevención general es tanto negativa como positiva, esto quiere decir en el primer caso, que tiene un efecto intimidador, con el cual se envía un mensaje psicológico a la sociedad para que se abstenga de cometer esta conducta so pena de una sanción penal, mientras que en el segundo caso, esa prevención general tiene un

⁸Ibíd. Artículo 3º.- De la responsabilidad del Estado. Es responsabilidad del Estado colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia

Para efectos del inciso anterior, se tendrán en cuenta los principios de subsidiaridad, complementariedad, descentralización y concurrencia en los cuales se asienta la organización del Estado colombiano.

⁹Decreto 173 de 1998, por el cual se adopta el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Sancionado el 26 de enero de 1998.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

efecto integrador, adicionalmente, se pretende lograr la prevención especial, imponiendo penas a los autores o partícipes de dicha conducta, con el fin de que estos, no vuelva a reincidir en la misma (pág. 53).

4. El desplazamiento forzado en la ley penal

Con miras a la prevención y a la sanción de la conducta de desplazamiento forzado, se adoptan las disposiciones normativas, adecuándola como una conducta punible, la cual, fue tipificada, por primera vez dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a través de la ley 589 de 2000, incorporando este y otros delitos al código penal, decreto- ley 100 de 1980, como *“un capítulo nuevo del Código Penal que los agrupa como delitos de lesa humanidad, respondiendo a los requerimientos de carácter internacional y a la realidad de nuestro país”*(congresovisible.org, s.f.). De igual manera a través de esta ley, se establece que cuando se tratase del desplazamiento forzado quien incurra en el delito de favorecimiento recibirá una sanción privativa de la libertad agravada, respecto al favorecimiento de otros delitos,¹⁰ y en ese mismo sentido se estableció que la

¹⁰ Decreto-Ley 100 de 1980. Diario Oficial No. 35.461 de 20 de febrero de 1980. Nota de vigencia: Derogado por la Ley 599 de 2000.

Artículo 176. Favorecimiento. <Decreto derogado por la Ley 599 de 2000><Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 589 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en arresto de seis (6) meses a cuatro (4) años.

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión.

Legislación Anterior

Texto del Código Penal adicionado por la Ley 365 de 1997:

Artículo 176. Favorecimiento. El que tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad, o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en arresto de seis (6) meses a cuatro (4) años.

Si se tratare de contravención se impondrá multa de un mil a diez mil pesos.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

conducta del concierto para delinquir se agrava si tiene como fin la de cometer el desplazamiento forzado.¹¹

Se precisa mostrar, que el legislador en el código penal de 1980, al establecer el desplazamiento forzado, indica en su artículo 284- A que *“el que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión...”* lo que nos muestra que estamos frente a un delito con sujeto activo monosubjetivo e indeterminado y sujeto pasivo indeterminado, además de ello, se sitúa este delito dentro del título X delitos contra la libertad individual y otras garantías, capítulo IV de los delitos contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo, es decir que lo que se protege principalmente es la propiedad privada y la libertad individual, y con ello otras garantías conexas como la tranquilidad y la dignidad humana, por lo se afirma que en virtud de que se protegen diversos objetos jurídicos, se trata de un tipo penal pluriofensivo, empero, la norma contempla en el mencionado artículo, una salvedad respecto al desplazamiento y es que *“no se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional humanitario”* es decir que esta excepción tiene unas circunstancias específicas determinadas con el fin de evitar la impunidad del delito cuando quien realice dicha conducta sea la fuerza pública.

¹¹ *Ibíd.* Artículo 186. Concierto para delinquir. <Decreto derogado por la Ley 599 de 2000> <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 589 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por ese solo hecho, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Si actuasen en des poblado o con armas, la pena será de prisión de tres (3) a nueve (9) años. Si la conducta se realiza para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de dos mil (2.000) hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena se aumentará del doble al triple para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Posteriormente, con la entrada en vigencia del nuevo código penal, a través de la ley 599 de 2000, por medio de la cual se deroga el código de 1980, no sólo se mantiene el tipo penal del desplazamiento forzado en el artículo 180 de la nueva normatividad, sino que además se hace dentro título II de delitos contra la libertad individual y otras garantías y se le da una connotación diferente al ubicarse dentro del capítulo quinto, llamado de los delitos contra la autonomía personal, entendiendo entonces a la autonomía personal, como todo aquello que permita *“que las personas sean libres y autónomas para elegir su forma de vida mientras ésta no interfiera con la autonomía de las otras”*(Corte Constitucional. Sentencia C-221/94), de igual manera que en la normatividad penal anterior, esta conducta constituye un motivo de agravante para otras conductas punibles como lo son el concierto para delinquir,¹² la omisión de denuncia,¹³ el favorecimiento,¹⁴ y

¹² Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Fecha de Expedición: 24/07/2000 Fecha de Entrada en Vigencia: 24/07/2001 Medio de Publicación: Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000.

Artículo 340. Modificado por el art. 8, Ley 733 de 2002. Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Modificado por el art. 19, Ley 1121 de 2006. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir.

¹³ Ibid. Artículo 441. Adicionado por el art. 9, Ley 733 de 2002, Modificado por el art. 18, Ley 1121 de 2006. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste Libro o de las conductas contenidas en Capítulo IV del Título IV del Libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

¹⁴ Ibid. Artículo 446. Favorecimiento. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión.

Si se tratare de contravención se impondrá multa.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

el favorecimiento de fuga.¹⁵ Lo novedoso entonces, es que en el nuevo código penal, se contempla el desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado y se crea un tipo especial, incrustado en el título II de los delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, adicionándole nuevos verbos rectores, por lo que se señala que *“el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil incurrirá en prisión...”*.

Ahora bien, como se puede observar, este tipo penal introduce nuevos elementos que lo convierten en un tipo penal autónomo y lo diferencian del desplazamiento forzado contemplado en el artículo 180 del código penal, aun cuando en principio se puede afirmar que el desplazamiento forzado es uno solo, es por ello que Gutiérrez Sandoval (2017) realiza un análisis diferenciador en los dos tipos y concluye que:

En cuanto a los elementos del tipo el desplazamiento forzado del artículo 180 del CP se diferencia del consagrado en el artículo 159, en cuanto que en el segundo por ejemplo en lo que se refiere al sujeto activo demanda que este sea calificado, es decir que la acción sea desplegada con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, activista del grupo que participa en el conflicto; luego, deporte, expulse, traslade o desplace forzosamente de su sitio de asentamiento a la población civil, equivale a decir desterrar, relegar, aislar, alejar, despedir, desalojar, desterrar, reubicar, deslizar, mover, lanzar, o cualquier sinónimo que se pudiera ocurrir, dicha acción insta que sea por la fuerza dirigida a una población

¹⁵Ibíd. Artículo 449. Favorecimiento de la fuga. Modificado por el art. 17, Ley 1453 de 2011. El servidor público encargado de la vigilancia, custodia o conducción de un detenido o condenado que procure o facilite su fuga, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas hasta por el mismo término.

La pena se aumentará hasta en una tercera parte cuando el detenido o condenado estuviere privado de su libertad por los delitos de genocidio, homicidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el título II de este Libro.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

civil, esto confirma que el poder de coerción, necesario para afectar gravemente la capacidad de auto determinación de una población, debe ser significativa, seguro que a través de la utilización de las armas, y cuando se menciona a población civil, claramente se está haciendo referencia al hecho de que existe una población que no participa en el conflicto y que por ende resulta merecedora de la protección de los derechos humano, en cambio, que en el otro tipo de desplazamiento, el mismo autor asegura que, la exigencia del sujeto activo de la acción, es indeterminado, cualquier persona podría incurrir en la conducta, no demanda de otra condición más, suficiente que cuente con la violencia o coacción necesaria para producir en el sujeto pasivo de la misma, el temor necesario para que doblegue su autodeterminación, en cuanto al sujeto pasivo, no se hace exigencia espacial, es decir que puede ser una persona o varios, no se exige que tenga que estar en condiciones anormales de convivencia.

Por último, señala el autor en mención que, para que se considere que el desplazamiento forzado se deba adecuar por el artículo 159 del C.P necesariamente tendrá que darse los siguientes elementos: Que exista un conflicto armado interno, abiertamente reconocido o no, que el sujeto activo de la acción sea miembro de los grupos armados ilegales que generan el desplazamiento, que el sujeto pasivo de la acción, haga parte de la población civil eso es, que se encuentre al margen de dicho conflicto armado interno. Por otra parte, los elementos exigidos para considerar que un desplazamiento forzado deba adecuarse a este tipo penal, tendrá que darse los siguientes elementos: Primero, que el Estado se encuentre en circunstancias normales de convivencia, el sujeto activo lo realice de manera ajena a los grupos armados ilegales, que el sujeto pasivo de la acción, sea cualquier persona, o grupo de personas residentes en el territorio nacional (Págs. 13, 14, 15).

Adicionalmente, debemos señalar que esta conducta se implementó en Colombia, gracias a la reforma al código penal decreto 100 de 1980 presentada a través del proyecto de ley número 040 de 1998 (Senado) que dio como resultado



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

la expedición del nuevo código penal sustancial, dicha reforma se hizo, según Rodríguez Sanabria (2016)

Debido a la expedición de la Constitución Política de 1991 y la exigencia de adaptación de la legislación penal al bloque de constitucionalidad, que obligaba a Colombia a perseguir las graves violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario (en adelante DIH), desplazamiento forzado, trata de personas, genocidio, tortura. Estos eran temas nuevos en el articulado penal. (Pág. 10).

Consecuentemente, señala este autor que, en ese sentido, se buscó darle una nueva jerarquía a los bienes jurídicos tutelados, contemplando penas más altas para los delitos que fueron tipificados por el Estatuto de Roma como crímenes internacionales, en cuanto constituyen graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. (Pag.10)

En ese orden de ideas, es válido mencionar entonces que el Estatuto de Roma (En adelante E.R) contempla en su artículo 7 de manera taxativa como crimen de lesa humanidad la deportación o traslado forzado de población, *“cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”* entendiendo este hecho, *“el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional”*¹⁶

¹⁶ E.R artículo 7. Crímenes de lesa humanidad 1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...) d) Deportación o traslado forzoso de población (...)2. A los efectos del párrafo 1: (...) d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional (...).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

De igual manera en el artículo 8 del E.R al referirse a los crímenes de guerra, se asigna la competencia a la Corte Penal Internacional (C.P.I) en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de comisión en gran escala de tales crímenes, entendiéndose para tal efecto, como crímenes de guerra entre otros en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional el *“ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas”*.¹⁷

En efecto, Colombia aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, por medio de la ley 742 de 2002, aceptando de esa forma la competencia de la C.P.I respecto de algunos crímenes entre ellos los de lesa humanidad y de guerra en los cuales está inmerso el desplazamiento forzado, valga la pena mencionar que esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-578 de 2002¹⁸ en donde subraya que el acto legislativo citado no deroga ni sustituye a la Constitución sino que se incorpora a ella, bajo la técnica de la adición de un artículo constitucional, el 93 de la Carta. Esta adición empieza diciendo que “el Estado colombiano puede” reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional ya que el propósito final del acto legislativo no fue incorporar directamente el tratado a la Constitución ni hacer imperativa su ratificación. Esa jurisdicción y competencia se encuentra

¹⁷ E.R. Artículo 8 Crímenes de guerra 1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. 2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”: (...)e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes: (...)viii) Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-578 de treinta (30) de julio de dos mil dos (2002). Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Declarar EXEQUIBLE la Ley 742 del 5 de junio de 2002 "Por medio de la cual se aprueba el ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

Segundo. - Declarar EXEQUIBLE el ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

enmarcada dentro del principio de complementariedad, y en aplicación a este principio y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del E.R la C.P.I no conocerá de los asuntos que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Los que estuvieran siendo investigados o enjuiciados, en esos momentos, por tribunales del Estado que tengan jurisdicción sobre ellos.
- cuando, en el marco de las jurisdicciones nacionales, se hubiera decidido no ejercer la acción penal, estimamos que bien porque se hubiere sobreseido la causa o bien porque se hubiera declinado el ejercicio de la acusación por el órgano encargado de hacerla efectiva, en ambos casos de modo definitivo.
- Porque el ilícito estuviera bajo los efectos de cosa juzgada, al haberse enjuiciado ya la conducta de que se trate.

La C.P.I, no obstante, tiene atribuida la facultad de valorar las situaciones descritas, pudiendo reafirmar su competencia, aunque se encontrara pendiente la causa ante la jurisdicción nacional, si se acredita la falta de voluntad real o la imposibilidad material de llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento, e incluso desplazando el efecto de cosa juzgada cuando concluya que el proceso se sustanció, ó con infracción de los principios de independencia e imparcialidad que deben presidir la actividad jurisdiccional. o lo hubiese sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia.¹⁹(Cabezudo Rodríguez 2002, Pág. 71).

¹⁹ E.R Artículo 20. Cosa juzgada (...) 3. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7 u 8 a menos que el proceso en el otro tribunal: (...) b) No hubiere sido instruido en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Sin embargo, a pesar de todos estos mecanismos legales que el Estado Colombiano, ha implementado para frenar este flagelo, Colombia, como se ha mencionado en este escrito, es el país con más desplazados internos, con alrededor de siete millones de desplazados, y pareciera que esta situación es de no acabar, así por ejemplo para el año 2017 fueron reconocidas por la UARIV como víctimas del desplazamiento forzado el marco del conflicto armado interno alrededor de 32.592 personas (UARIV 2018).

5. El desplazamiento forzado y el marco jurídico para la paz

En busca de una salida pacífica a uno de los conflictos armados internos más antiguos del continente, entre el Estado Colombiano y el grupo insurgente de las FARC-EP, firmaron el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante, el Acuerdo Final) en el cual, se genera un compromiso para lograr el restablecimiento de los derechos de las víctimas del desplazamiento y del despojo, y la reversión de los efectos del conflicto y del abandono sobre comunidades y territorios;²⁰ adicionalmente, se establece que en ningún caso serán objeto de amnistía o indulto los delitos de lesa humanidad, entre ellos el desplazamiento forzado, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma,²¹ de igual manera, queda plasmado que no procederá la renuncia a la persecución penal,²² ni se otorgaran los beneficios de la

²⁰ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral. Página 13.

²¹ *Ibíd.* Artículo 22. Criterios de conexidad: (...) Parágrafo: En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes: a. Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos “ferocidad”, “barbarie” u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables.

²² *Ibíd.* Artículo 45. De la renuncia a la persecución penal: La renuncia a la persecución penal es un mecanismo de tratamiento penal especial diferenciado para Agentes del Estado propio del sistema integral mediante el cual se extingue la acción penal, la responsabilidad penal y la sanción penal, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno,



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

libertad transitoria condicionada y anticipada cuando se tratare del delito de desplazamiento forzado. Empero, para la Corte Constitucional (2017) el Acuerdo Final.

Se caracteriza como un acuerdo político, fruto de la negociación entre el Gobierno y el grupo armado ilegal FARC-EP, actualmente en proceso de desmovilización y reintegración a la vida civil. Por ende, el Acuerdo carece de un valor normativo en sí mismo, por lo que su aplicación concreta y con carácter vinculante para los demás poderes públicos, diferentes al Presidente, así como para la sociedad en su conjunto, depende de su implementación normativa.²³

A su vez, teniendo en cuenta que la Paz es un derecho fundamental establecido en el artículo 22 de la CP de C,²⁴ a través del acto legislativo 01 de 2012, se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco de dicho artículo,²⁵ y se implementa un nuevo artículo transitorio que será el 66, en el cual se señala que:

Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera. Este mecanismo no procede cuando se trate de: 1. Delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma (...)

²³ Corte Constitucional. Sentencia C-332 de diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

²⁴ Artículo 22 de la C.P. de C: La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

²⁵ Acto Legislativo 1 de 2012. Fecha de Expedición: 31/07/2012. Fecha de Entrada en Vigencia: 31/07/2012.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional (2013) se ha pronunciado, indicando que *“la justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades”*²⁶ adicionalmente, el artículo 66 transitorio de la C.P de C, obliga que a que se establezcan mediante una ley estatutaria, *“instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o extrajudicial que permitan garantizar los deberes estatales de investigación y sanción”* por lo que en según la Corte Constitucional (2013)

El articulado de la Ley Estatutaria deberá ser respetuoso de los compromisos internacionales contemplados en los tratados que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en cuanto a la obligación de investigar, juzgar y en su caso sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. (...) dada la su gravedad y representatividad, deberá priorizarse la investigación y sanción de los siguientes delitos: ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas, violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado, desplazamiento forzado y reclutamiento ilegal de menores, cuando sean calificados como delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática.²⁷

Posteriormente, el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2017, entra a modificar el inciso 4 del artículo 66 transitorio, y advierte en el nuevo texto, que

²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-579 de veintiocho (28) de agosto de trece (2013). Magistrado Sustanciador: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

²⁷ *Ibíd.*



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

estos criterios de priorización y los de selección, son inherentes a los instrumentos de justicia transicional y le competente al Fiscal General de la Nación determinarlos para el ejercicio de la acción penal, salvo en los asuntos que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz y sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.²⁸ Es importante mencionar que en el Acto Legislativo 1 de 2017, se crea la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) la cual:

Administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 10 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.²⁹

En el marco de la justicia transicional, se busca determinar criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática; en ese sentido de acuerdo con el informe intermedio de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional sobre Colombia de noviembre de 2012, a la fecha de publicación de dicho informe se habían dictado condenas contra 218 miembros de las FARC y 28 del ELN por conductas que constituyen crímenes de

²⁸ Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

²⁹ *Ibíd.* Artículo transitorio 5. Jurisdicción Especial para la Paz.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

competencia de la Corte, entre ellos el desplazamiento forzado y otro tipo de delitos. Algunos altos mandos, entre ellos los jefes de las FARC y del ELN y sus respectivos segundos han sido condenados *in absentia*. Así mismo de los De los 30 líderes paramilitares ya condenados 11 fueron condenados por desplazamiento forzado, sin embargo, afirma dicho informe que han sido han sido objeto de genuinas actuaciones judiciales nacionales.³⁰

Por otra parte, para Tarapués Sandino, y otros (2015) citando a la Corte Constitucional, existirán casos en los que proceda la suspensión de la ejecución de la pena o la aplicación de sanciones extrajudiciales, penas alternativas o modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena. En estos casos según el artículo 66 transitorio de la C.P de C, se deberán establecer los casos, requisitos y condiciones en los que procedería la suspensión de la ejecución de la pena; establecer los casos en los que proceda la aplicación de sanciones extrajudiciales, de penas alternativas, o de modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena; y autorizar la renuncia condicionada a la persecución judicial penal de todos los casos no seleccionados, siempre sin alterar lo establecido en el Acuerdo de creación de la JEP y en sus normas de desarrollo, teniendo en cuenta que el delito por el que se juzga sea político o conexo.

Ahora bien, el Marco Jurídico para la paz, no establece que son los delitos políticos ni conexos, tampoco lo hace la Constitución Política, por lo que la Corte Constitucional, se adhiere a una visión objetiva del delito político, partiendo de la visión tradicional de que los tipos penales que conforman el Título XVIII del CP, son las conductas tomadas como delitos políticos, esto es, la rebelión, sedición y asonada, sin embargo en Colombia, a lo largo de la historia, los delitos contra el régimen constitucional y legal también han sido considerados como delitos políticos (Tarapués Sandino, Londoño Lázaro, Acosta López, & Zuluaga T, 2015).

³⁰ Corte Penal Internacional. Situación en Colombia Reporte Intermedio. Noviembre 2012. III. Determinación de la admisibilidad (...) A. Actuaciones contra las FARC y el ELN. B. Grupos armados paramilitares. Págs.52,53.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Luego, el ejecutivo, En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016, decreta el decreto 277 de 2017, Por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 *"por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones"*³¹ aplicables a aquellos delitos políticos o conexos siempre y cuando hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, el 1 de diciembre de 2016; en dicha ley, se establecen unos criterios de conexidad con el delito político y se tienen como conexos a aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, compatibles con el Derecho Internacional Humanitario, aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo sea el Estado y su régimen constitucional vigente, y aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión,³² de igual manera se indica que no serán objeto de amnistía o indulto únicamente delitos que correspondan a las conductas que comporten, los delitos de lesa humanidad, genocidio, los graves crímenes de guerra, entendiéndose ello como toda infracción del D.I.H cometido de forma sistemática; la toma de rehenes u otra privación grave de libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. Además de los delitos comunes que carezcan de relación con la rebelión y cuya motivación haya sido obtener provecho personal, propio o de un tercero, empero, si estos delitos comunes, fueron cometidos en función del delito político y de la rebelión se podrán considerar como conexos.³³ Para la Corte Suprema de Justicia (2017) resulta claro entonces, que:

³¹ Decreto 277 de 2017, Decretado el 17 de febrero de 2017. Vigencia y derogatorias: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

³² *Ibíd.* Artículo 23 literales a,b, y c.

³³ *Ibíd.* Artículo 23 Parágrafo, literales a y b.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Los comportamientos que deben ser investigados en la Jurisdicción Especial para la Paz son los que se ejecutaron por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado por los integrantes de las FARC-EP, grupo que suscribió Acuerdo final con el Gobierno Nacional, y por los agentes del estado destinatarios del tratamiento penal especial diferenciado establecido en la Ley 1820 de 2016 (...). En todo caso, la decisión de carácter definitivo sobre la relación de la conducta con el conflicto armado y con el delito político, por mandato legal -arts. 19, 21 y 23C-, le corresponde a la Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Amnistía o Indulto, y a los jueces competentes respecto de la amnistía de iure, porque debe adoptarse en la sentencia o en la determinación que ponga fin al proceso.³⁴

Así mismo, ha quedado establecido en el artículo 22 del decreto 277 de 2017 que todos los procesos en los cuales se haya otorgado la libertad condicionada o decidido el traslado a las Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN), de que trata la Ley 1820 de 2016 y el presente decreto, quedarán suspendidos hasta que entre en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz, momento en el cual las personas sometidas a libertad condicionada por aplicación de este Decreto quedarán a disposición de dicha Jurisdicción, esto, según la Corte Suprema de Justicia (2017), esta suspensión de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, debe entenderse que

Dado el imperativo de conocer la verdad, no podrá suspenderse el curso de las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, pero

³⁴ Corte Suprema de Justicia. Número de proceso: 50386. Número de providencia: AP4113-2017. Fecha: 28/06/2017. Magistrado ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

para tal efecto debe entenderse el ámbito de su investigación en los términos definidos en la Ley 906 de 2004, es decir, como la búsqueda y recaudo de elementos materiales probatorios y evidencia física en orden a reconstruir la conducta motivo de averiguación (numeral 3 del artículo 250 de la Constitución), de manera que se excluyen actividades tales como las órdenes de captura, los interrogatorios, la formulación de imputación, la imposición de medidas de aseguramiento, la acusación, etc. Y, desde luego, ello conlleva, con mayor razón, la suspensión de los juicios en trámite. En los procesos gobernados por la Ley 600 de 2000, únicamente y por los mismos argumentos, una vez dispuesta la suspensión, la Fiscalía sólo podrá adelantar labores de aseguramiento de las pruebas, sin que haya lugar a órdenes de captura, indagatorias, resoluciones de medidas de aseguramiento o acusación y tanto menos tramitar juicios o proferir sentencias.³⁵

En todo caso, para finalizar, esta suspensión no afecta el derecho de las víctimas, pues lo que se busca es garantizar conocer la verdad, para poder materializar los preceptos de justicia y reparación, y si bien la J.E.P es quien toma la decisión acerca de conocer sobre determinados asuntos, es la justicia ordinaria quien debe tomar la decisión sobre la responsabilidad o no de quien es señalado de ser autor o participe de la comisión del punible de desplazamiento forzado o por lo menos se espera que así quede establecido en la ley de procedimiento de la Justicia Especial para la Paz que debe aprobar el legislativo.

6. Conclusiones

³⁵ Corte Suprema de Justicia. Número de proceso: 50655 Número de providencia: AP5069-2017. Fecha: 09/08/2017. Magistrado ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Sin bien el desplazamiento forzado sigue siendo uno de los mayores flagelos que ha dejado el conflicto armado interno, se puede evidenciar una serie de instrumentos legales que devienen desde la normatividad internacional y son desarrolladas en el ordenamiento jurídico interno con miras a buscar la verdad, justicia y reparación, frente a estos hechos, dentro de una jurisdicción especial, puesto que como aseguran Arroyo Zapatero, Neuman y Nieto Matín (2003) las alternativas al derecho penal son siempre preferibles, porque pueden evitar en buena medida las persecuciones sociales negativas del derecho penal y esas alternativas no se trata sólo de encontrar formas más efectivas de control social sino también y sobre todo de hallar una organización más humana de nuestras relaciones sociales. (Pág. 323).

Para finalizar, es válido reconocer que, con el Marco Especial para la Paz, precisamente lo que se está buscando es una solución menos drástica frente a la responsabilidad y las consecuencias que debe asumir quienes han cometido conductas punibles en el marco del conflicto armado, sin que ello genere impunidad frente a los delitos de lesa humanidad, genocidio y delitos graves de guerra.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

8. Bibliografía

- Agudelo Mancera, G. (09 de Febrero de 2018). “La JEP es un monumento a la impunidad”: entrevista con Iván Duque. (Eltiempo, Ed.)
- Álvarez Vanegas, E., & otros. (2018). *Trayectorias y dinámicas territoriales de las disidencias de las FARC*. Bogotá: Fundación Ideas para la Paz (FIP). doi:ISBN 978-958-59924-3-6
- Arroyo Zapatero, L., Neuman, U., & Nieto Matín, A. (2003). *Crítica y justificación del Derecho Penal en el cambio del siglo. El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*. Cuenca, España: Universidad Castilla la Mancha.
- Cabezudo Rodríguez, N. (2002). *La Corte Penal Internacional*. Madrid: DYKINSON.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (s.f.). *Estadísticas del conflicto armado en Colombia*. Recuperado el 04 de 05 de 2018, de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (2011). *Informe Colombia-Desplazamiento*. CICR. Recuperado el 04 de 05 de 2018, de <https://www.icrc.org/spa/assets/files/reports/informe-colombia-2011-desplazamiento.pdf>
- congresovisible.org*. (s.f.). Recuperado el 15 de 05 de 2018, de <http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-medio-de-la-cual/3908/#click>
- Cruz Roja Colombiana. (s.f.). *Desplazamiento- Mujeres y niños en el conflicto armado, Protección de la población civil. Compilación de lecturas. Derecho Internacional Humanitario. Derechos Humanos*. Recuperado el 03 de 05 de 2018, de http://web.cruzrojacolombiana.org/publicaciones/pdf/Compilaciones_DIH-DDHH_1372010_110636.pdf
- Grupo de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Gutiérrez Sandoval, C. (2017). *repository.unimilitar.edu.co*. (Tipicidad jurídica del delito de desplazamiento forzado, Productor, & Universidad Militar) Recuperado el 28 de 05 de 2018, de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15140/3/Gutierrez%20%20Sandoval%20Clara%202017.pdf>
- Observatorio de Desplazamiento Interno del Consejo Noruego para los Refugiados y del Observatorio de Desplazamiento Interno (IDMC). (s.f.). Recuperado el 04 de 05 de 2018, de <https://www.telesurtv.net/news/72-millones-de-desplazados-en-Colombia-la-mayor-cifra-en-el-mundo-20170522-0034.html>
- Patiño Villa, C. A. (2013). *Guerra y construcción del Estado en Colombia 1810-2010*. (U. M. Granada, Ed.) Bogotá: Penguin Random House Grupo Editorial Colombia.
- Rodríguez Sanabria, V. (2016). *Repository.usta.edu.co*. Recuperado el 10 de 06 de 2018, de Repository.usta.edu.co



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

<http://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1874/Rodriguezvanessa2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sentencia, No. C-221 (Corte Constitucional cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994)).

Sierra, H. M., & Cantaro, A. S. (2005). *Lecciones de derecho penal, parte general* (1 ed.). Bahía Blanca, Argentina: Editorial Universidad del Sur- Ediuns.

Tarapué Sandino, D. F., Londoño Lázaro, M. C., Acosta López, J., & Zuluaga T, J. E. (2015). *Justicia de Transición y Constitución II: Análisis de la Sentencia C-577 de 2014 de la Corte Constitucional*. Bogotá: Temis S.A.

Ulfrid Neumann, & Nieto Martín, A. (2003). *Crítica y justificación del derecho penal en el cambio de siglo: el análisis de la Escuela de Frankfurt*. Cuenca: Universidad de Castilla, La Mancha. doi:ISBN 84-8427-259-1

Vázquez González, C. (s.f.). Teorías criminológicas sobre. *Módulo II, del programa del Curso de Experto*. España: UNED.

Víctimas, U. d. (1 de junio de 2018). *unidadvictimas.gov.co*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Desplazamiento>

Jurisprudencial

Corte Constitucional. Sentencia No. C-221 de cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994). Magistrado Ponente Magistrado Ponente Carlo Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia No. T 025 de veintidós (22) de enero de dos mil cuatro (2004). Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-578 de treinta (30) de julio de dos mil dos (2002). Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-332 de diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional. Sentencia No. C-579 de veintiocho (28) de agosto de trece (2013). Magistrado Sustanciador: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Suprema de Justicia. Número de proceso: 50386. Número de providencia: AP4113-2017. Fecha: 28/06/2017. Magistrado ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa.

Corte Suprema de Justicia. Número de proceso: 50655 Número de providencia: AP5069-2017. Fecha: 09/08/2017. Magistrado ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa.

Corte Penal Internacional. Situación en Colombia Reporte Intermedio. Noviembre 2012.



Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito
Informe final de investigación

Legislativa

Acto Legislativo 1 de 2012. Fecha de Expedición: 31/07/2012. Fecha de Entrada en Vigencia: 31/07/2012.

Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Decreto 173 de 1998, por el cual se adopta el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Sancionado el 26 de enero de 1998

Decreto-Ley 100 de 1980. Diario Oficial No. 35.461 de 20 de febrero de 1980. Nota de Vigencia: Derogado por la Ley 599 de 2000.

Decreto 277 de 2017, Decretado el 17 de febrero de 2017. Vigencia y derogatorias: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Ley 387 de 1997, Reglamentada Parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001. Fecha de Expedición: 18/07/1997. Fecha de Entrada en Vigencia: 18/07/1997. Medio de Publicación: Diario oficial.

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Fecha de Expedición: 24/07/2000 Fecha de Entrada en Vigencia: 24/07/2001 Medio de Publicación: Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000.

Ley 365 de 1997 de 21-02-1997. Diario Oficial. Año Cxxxii. N. 42987. 21, Febrero, 1997. Pag. 1.

Ley 1121 de 2006 de 29/12/2006. Diario Oficial No. 46.497 de 30 de diciembre de 2006.

Ley 733 de 2002 de 29/01/2002.

Ley 1453 de 2011 de 24/06/2011. Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.